

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Ref. Verbal Rad: 2015-00215

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. como quiera que la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y las costas realizadas por parte de la secretaría de este estrado judicial, se ajustan a derecho, el despacho les imparte aprobación.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, da cuenta de la debida inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto de marras en los folios Nos. 156-5135; 156-128017; 156-20876; 156-128019.
3. En consecuencia, al estar debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro de los inmuebles descritos en el certificado de tradición que se avista en el archivo 17 del expediente digital. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villete – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164cb4f6ceb22c77d881961d811365fe22fde95ee3342aed9c419fc18f8a5de4**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00050

Atendiendo la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:00 am el día 12 de abril de 2023, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-49949, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85281d2985e645cfaad7bcd530c7c90af77043f27cde1824d85feb094f001e7**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Cuaderno 1 Rad: 2019-00092

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en folio 37 del cartular, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.1. Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso ejecutivo respecto del demandado cooperativa multiactiva de transportes La Ye.
 - 1.2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
 - 1.3. Sin costas.
2. Córrese traslado por el término de tres (3) días de la misiva vista en archivo 38 del expediente digital a la parte ejecutante, por medio de la cual el ejecutado solicita se declare la terminación del asunto por pago total de la obligación. (Inc. 3º del art 461 C. G. del P.). Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0ef65995935826cf43dde99102b0e87b5aa61afce2f36119c45d906f1d4e5e**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación Cuaderno 3 Rad: 2019-00092

Por secretaría córrase traslado a la señora NUBIA HERNANDEZ ROJAS, de la solicitud incoada por parte del apoderado judicial del pasivo principal, señor Jesús Edilson Ramírez Hernández, a efectos de que proceda realizar pronunciamiento respecto las diligencias realizadas con miras a cumplir con las obligaciones aceptadas, visibles en los numerales 4 y 5 del acta de conciliación del 30 de julio del 2020, dentro del radicado 25875311300120190009200.

Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120790fbd2e0ec8e6b58e30919f34fa2fb30ffa0937e36b02dad75b5c3e1500f

Documento generado en 06/03/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción Popular Rad: 2019-00191

En aras de continuar con el trámite, se dispone:

1. Por secretaría y por el medio más expedito, requiérase a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y al Concejo Municipal de Nocaima, para que se sirva indicar el trámite dado a los oficios 242 y 243. Remítase copia de las aludidas comunicaciones.
2. Por el medio más expedito, y en respuesta a la solicitud vista en archivo 38 del expediente digital, compártase el vínculo del asunto de marras para que se proceda por parte del peticionario a hacer inspección ocular del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023, se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"></div> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67d542056bbe4848dcb10a6f36e92d627259be451c70901ecd108359b42f30**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 11:00 am el día 12 de abril de 2023, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-140599, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0031c0afd74c948850c75e6d84f71d11a0fca3a5bd6ffd74c3abc193c0478015**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00103

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la medida de registro sobre el bien objeto de acción se haya debidamente registrada. Archivo 30 del expediente digital.
2. Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 156-140507 y 156-140508. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Vega –Reparto-, a quien se autoriza para designar secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.
3. Por secretaría, expídase certificación del estado del proceso, en respuesta a la solicitud que obra en archivo 35, la misma remítase por el medio mas expedito.
3. Ahora, conforme lo citado en numeral 1 y en concordancia con lo dispuesto en el auto adiado 28 de junio de 2022, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO LUIS CARVAJAL CARVAJAL.
- 3.2. La parte ejecutada, se notificó conforme se dispuso en la providencia de 28 de junio de 2022, quien guardó una actitud silente.
- 3.3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 90000010201, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.00.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0df41cada48be37ab612fe4bece6557de117caad2c3bd9080dc223b987d03e**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00123

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documental arimada por parte de la Secretaría de Hacienda de Villetea Cundinamarca, la cual se avizora en archivo 113 del expediente digital, a efectos de que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49937c1f75eca416363732f3c607b670450109f1d5c17ad3ead4bd3ea75d693**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00126

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a informar el trámite dado al oficio 018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. A costa del togado, deberá arrimarse folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a 30 días.

Por secretaría, remítase link del proceso para que el apoderado proceda a realizar inspección ocular del asunto y cumpla con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad568cdf8d348bdbb731a736b20c368b8d67422a889cc1f8b1282a4492bd6202**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00133

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

Tener en cuenta que la curadora *ad litem* designada en representación herederos indeterminados de la causante Carmen Elisa Álvarez de Cifuentes, se notificó y dentro del término procesal oportuno se hizo parte dentro del trámite.

Reconózcase personería al abogado Juan Carlos Romero Vargas, como apoderado judicial de los herederos determinados de la causante demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

Puestas de este modo las cosas y, trabada en debida forma la litis, se señala a la hora de las 10:00 am, del día 21 del mes de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ed179d59a4035e67a0d9ff7ff906a83b0cfab08ec6010693a44e1284a0d5d**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00175

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 22 a 25. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos que la curadora *ad litem* designada mediante proveído de 17 de mayo de 2022, dentro del asunto de marras, se notificó de manera personal y dentro del término procesal oportuno, contestó la demanda, proponiendo excepción genérica, a la cual se le correrá traslado una vez se encuentre trabada la litis.

2. Archivo 26. Para todos los efectos téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acreditó la debida inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-27601.

3. Archivo 27 a 29. Téngase por notificada de manera personal a la demandada María Inés Bautista De Bautista.

4. Archivo 31 a 34. Ténganse notificado por conducta concluyente a los demandados María Lilia Bautista Gaitán, María Emma Bautista Gaitán, José Secundino Bautista Gaitán, Carmen Rosa Bautista Gaitán, Luz Mireya Aldana Bautista y Nidia Yaneth Aldana Bautista conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso

5. Archivo 30. Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados María Lilia Bautista Gaitán, María Emma Bautista Gaitán, María Inés Bautista De Bautista; José Secundino Bautista Gaitán; Carmen Rosa Bautista Gaitán; Luz Mireya Aldana Bautista Y Nidia Yaneth Aldana Bautista. Una vez se encuentre trabada la litis, se dará el trámite correspondiente a la excepción denominada genérica

6. Reconózcase personería a la abogada Yury Milena Anzola Vásquez, en su calidad de apoderada judicial de los demandados aquí notificados, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

7. Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva continuar con las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo. Concédase para tal fin el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8705365ada36a3f48244e3a33d3bdf66735cebd718a48593d5dda1116942c**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Amparo de Pobreza Rad: 2022-00009

Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho concede a las señoras Alcira Moreno Amaya y Ana Graciela Moreno Amaya, el amparo de pobre solicitado; para ello, dispone nombrar a Wilfren Ochoa Mesa¹, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que represente a la parte solicitante en el proceso laboral que éstos pretende iniciar.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 5° del artículo 154 del Código General del Proceso).

Póngase de presente a la solicitante que la designación de la defensora del pueblo, Dra. Diana Paola Chavarro Gutiérrez, resulta improcedente dentro de la acción que pretende incoar. Por tanto, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta data.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹wilfrenochoabogado@gmail.com

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7ad21d328bcf770fce3be95c42b39c89bba7f11c36706d30accae68e6a4b6**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2022-00068

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Tener por notificada a la parte demandada conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad procesal guardaron contestaron la demanda y propusieron excepciones.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones que fueron planteadas.

3. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 9 del mes de mayo de 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a los intervinientes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

Por secretaría, remítase el vínculo del expediente digital a los apoderados de la litis para que realicen inspección sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece510785db8fec2b48e225736dd9050edb7a3592b25f94c0159ccce689d0706**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00070

Previo a decidir respecto de la solicitud de secuestro del bien objeto de cautela, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del mismo.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb407d1cf18224a4a23b489ef22c2d5a251c77b5036655461110b305d33af3e**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00070

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Archivo 23 a 25. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por parte de las entidades financieras.

2. Archivo 26. Para todos los efectos adviértase que se acreditó por parte del ejecutante el pago de los derechos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

3. Archivo 27. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que se tienen por notificado, conforme las disposiciones de la Ley 2213, al demandado Humberto Buitrago Velásquez, quién dentro del término procesal oportuno guardó una actitud silente. Agréguese que conforme certificación expedida, el mismo tuvo acceso al mensaje de datos el 16 de noviembre de 2022, a la hora de las 10:33.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor BBVA COLOMBIA S.A. contra HUMBERTO BUITRAGO VELASQUEZ.

2. La parte ejecutada, se notificó conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término procesal oportuno, guardó una actitud silente.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés No. M026300110243801589613563939, y No. M026300110234001589613564390, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc423f23ae61caad4707b650e5a6c5a3005ff22d846022224b0e5e0c8b2d934**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2022-00111

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 17. Reconózcase personería a la abogada Lida Patricia Parra Montero, en su calidad de apoderada judicial del demandado Egidio Vega Forero, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

2. Archivo 19 y 22. Por secretaría, procédase a la elaboración y remisión correspondiente del oficio que fue ordenado a través del auto admisorio de la demanda, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona respectiva.

3. Archivo 20, 21, 23 a 27. Atendiendo las documentales arrimadas, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Egidio Vega Forero, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Así, y para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado determinado contestó la demanda y propuso medios exceptivos. Memórese que este medio de defensa será tenido en cuenta, considerando que fue presentada de forma oportuna, una vez se trabe la litis.

4. Archivo 28. No se concédase al trámite de notificación que se avista fue arrimado como quiera que el mismo no cumple con las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, ni en las normas concordantes en cuanto a la notificación.

5. Por último, se conmina a la secretaría de este estrado judicial para que proceda a realizar la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados, de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 07/03/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762b501a7a12762c89fb08a29e33a20db7ece337061b20d05028d481b0f2cc6**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>